

SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

por

Mauro Ernesto Cárdenas Ojeda

Carlos Peralta Alamilla

Mauro Cárdenas Hernández

México, D. F., marzo de 2008.

Introducción

El presente estudio permite contar con información del salario mínimo en México, desde su inicio en 1934, así como de las series escalonadas de índices de precios desde 1939, ambas hasta 2008. Las distintas maniobras que pueden realizarse con estos datos son numerosas, aunque aquí se presentan solamente algunas; en 1948 tuve oportunidad de manejar información parecida, lo que dio lugar a la publicación del ensayo “Cuando los maestros piden”. Posteriormente, estas maniobras y otros ejercicios formaron parte de una red de acciones destinadas a hacer pronósticos que fundamentaran la elaboración de presupuestos y decisiones relativas a la administración de los salarios del personal en varias instituciones no gubernamentales. Fue en ese período, duradero por más de veinte años, en el que intervino con sus sabias observaciones el señor Carlos Peralta Alamilla, por lo que, en homenaje a él y a nuestra amistad, asocio su nombre a este trabajo. El tercer coautor es el Maestro en Ciencias, Ing. Mauro Cárdenas Hernández, quien durante más de diez años ha tomado a su cargo la responsabilidad de mantener actualizada y estable la estructura matemática y de información que el trabajo requiere.

Además, en este escrito, se presenta un resultado, tan impresionante como enigmático, que consiste en una regularidad, mantenida durante setenta y cuatro años, la que aparece en el capítulo “D”, relativo al “Crecimiento del salario mínimo”. Las complejidades y cambios de las múltiples decisiones, y de quienes han estado alrededor de ellas, no permiten suponer una política largamente sostenida. Tiene más parecido con las regularidades que captan en los fenómenos caóticos los estudiosos de los mismos. Como en otras ocasiones también he encontrado regularidades inesperadas, de distintas naturalezas, me siento inclinado a admirarlas y mostrarlas cada vez que se presenta la ocasión.

Debo advertir, finalmente, que como ninguno de nosotros profesa la Economía, ni la Abogacía, no usamos estas perspectivas ni abordamos la conexión que tenga toda esta información con su aplicación a las realidades social y laboral del país.

Mauro Ernesto Cárdenas Ojeda, marzo de 2008

ÍNDICE

A.-	Características	1
1.-	El comienzo.....	1
2.-	Organismos fijadores del salario mínimo.....	1
3.-	Periodicidad de la fijación del salario mínimo.	2
4.-	Variedades del salario mínimo.	3
5.-	Definiciones del salario mínimo.....	4
6.-	Circunscripciones.....	6
B.-	Salarios mínimos profesionales.....	7
1.-	Delimitación.....	7
2.-	Distribución de los salarios mínimos profesionales.	8
3.-	Niveles de salarios.	8
4.-	Salarios prefijados por niveles.....	9
5.-	Naturaleza de las ocupaciones.	9
C.-	Salario mínimo y disposiciones legales.....	11
1.-	Salario mínimo como unidad base.	11
2.-	Disposiciones.	11
3.-	Artículos que hacen referencia al salario mínimo.	12
D.-	Crecimiento del salario mínimo general	15
1.-	Selección del área geográfica.	15
2.-	Pesos nuevos.....	15
3.-	Cuadro: "Sucesión de Salarios Mínimos".	15
4.-	Gráfica de los logaritmos de los salarios mínimos expresados en nuevos pesos.	17
E.-	Incrementos.....	21
1.-	Setenta y un incrementos.....	21
2.-	Omisiones en la fijación del salario mínimo.....	23
3.-	Monto de los incrementos.	24
4.-	Aumentos normales y aberrantes.....	24
5.-	Observaciones históricas.	25
F.-	Subsidio contra el impuesto y crédito al salario	27
1.-	Salario mínimo exceptuado.	27
2.-	Subsidio y Crédito al salario.....	27
3.-	Efectos sobre el salario mínimo.	27
4.-	Observaciones acerca del salario mínimo.....	30

G.-	Salario mínimo y precios.....	35
1.-	Salario mínimo real.	35
2.-	Índices de precios.	35
3.-	Salarios mínimos ponderados.	35
4.-	Promedios anuales.....	36
5.-	Gráfica.....	38
6.-	Etapas del salario mínimo real.	40
H.-	Significaciones	45
1-	Esperanza y entusiasmo.	45
2.-	Regularidad.....	45
3.-	Objetivo.	46
4.-	Simplificación.	46
5.-	Diversas realidades.....	46
6.-	Final.	47

SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO

A.- Características

1.- El comienzo.

Históricamente, México es uno de los países pioneros en materia de salarios mínimos. En la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción VI queda establecido el salario mínimo, por primera vez con amplitud nacional, como una de las bases para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

El 6 de septiembre de 1929, siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, apareció publicada en el Diario Oficial la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, que le da facultad al Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del art. 123 de la propia Constitución; y también se modifica el prefacio del art. 123 para dejar de incluir a las legislaturas de los Estados entre los órganos que habrían de expedir tales leyes.

En agosto de 1931, durante la Presidencia del Ing. Pascual Ortiz Rubio, se promulgó la Ley Federal del Trabajo.

El 10. de enero de 1934, bajo el régimen del Gral. Abelardo L. Rodríguez, quien anteriormente había ocupado el cargo de Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional, promovido por interés del mismo Gral. Rodríguez.

2.- Organismos fijadores del salario mínimo.

El art. 123 constitucional de 1917, fracción IX señala: "La fijación del salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerán en cada Estado". Desde luego, estas disposiciones fueron recogidas en la Ley Federal del Trabajo de 1931, acotándose que las comisiones especiales municipales se formarán con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la autoridad municipal, quien fungirá como Presidente.

El Presidente Abelardo L. Rodríguez, en 1933, creó una Comisión del Salario Mínimo para promover la aplicación de los preceptos

legales, la que favoreció la entrada en vigor del primer salario mínimo el 1o. de enero de 1934.

A partir del 21 de noviembre de 1962, se dieron otras normas constitucionales para este efecto: "Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará de la misma forma prevista para las Comisiones Regionales", (art. 123, inciso A, fracción VI). La Ley Federal del Trabajo recogió esta reorganización manteniendo el principio original de igualdad de número de representantes de los trabajadores y de los patronos y conservando la presidencia de las comisiones en el representante del Gobierno.

Finalmente, a partir del 1o. de enero de 1987, la fracción A, VI del art. 123 de la Constitución, fue reformada para dejar funcionando solamente una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, reformas que fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

3.- Periodicidad de la fijación del salario mínimo.

El salario mínimo se fijó cada dos años desde el 1o. de enero de 1934 y siempre se previó que "en cualquier tiempo, a petición de la mayoría de los patronos o trabajadores de un municipio, y siempre que las condiciones del mismo lo justifiquen, la comisión especial podrá modificar el salario mínimo fijado". Durante los primeros 42 años así operó, bianualmente, y sólo en tres ocasiones, por razones especiales, se llevó al cabo en momentos distintos a esa periodicidad: julio de 1954, septiembre de 1973 y octubre de 1974. Esto quiere decir que en ese lapso, 1o. de enero de 1934 a 1o. de enero de 1976 se tuvieron 25 salarios mínimos diferentes.

Después del 1o. de enero de 1976 se han fijado cada año, aunque dado que pueden ser revisados y modificados en cualquier momento siempre que la situación económica lo justifique, se han fijado 47 salarios mínimos después de la fecha indicada, es decir 15 ocasiones más que las 32 que habrían sido si únicamente se

hubiesen modificado una vez anualmente. En total, hasta la fecha, se cuentan 72 salarios mínimos diferentes, a lo largo de 74 años.

4.- Variedades del salario mínimo.

En el comienzo constitucional de 1917 se hizo mención, únicamente, al salario mínimo que "deberá disfrutar el trabajador", sin hacer diferenciación alguna, por lo que no resultó necesario el concepto de "general".

La Ley Federal del Trabajo de 1931 se refirió, por separado, al salario mínimo de los trabajadores del campo, para subrayar ciertas condiciones a tomar en cuenta en su determinación.

En 1937, el primer Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios señaló que el salario mínimo de éstos sería el que rigiera en la localidad, aumentado en un 50%. Se puede considerar que el nacimiento de los salarios mínimos profesionales en la reforma constitucional que se menciona en el párrafo siguiente, tomó en cuenta el antecedente de la rama bancaria. En 1962, la reforma constitucional del artículo 123 es muy clara en la diferenciación de los salarios mínimos: "serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales". En párrafo aparte se indica "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades".

En la Ley de 1970 se mantuvieron las variedades constitucionales citadas en el párrafo anterior, con algunas acotaciones adicionales: art. 91) "Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas."; art. 92) "Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales".

En la práctica, ya que los preceptos legales no lo impedían, los salarios mínimos de los trabajadores del campo se fueron asimilando a los generales fijados para la zona económica respectiva. Esto se observa claramente desde 1981.

En 1987 se reforma la fracción A.-VI del art. 123 constitucional reiterando que los salarios mínimos serán generales o profesionales y se suprime el párrafo en donde se hacía referencia a los trabajadores del campo.

Así pues, durante 28 años, de 1934 a 1962 existieron únicamente los salarios mínimos sin adjetivos, con mención aparte del de los trabajadores del campo. Desde 1962 a la fecha se hacen explícitas las variedades: salarios mínimos generales y profesionales, manteniéndose la referencia a los trabajadores del campo hasta 1987 en que ésta desaparece formalmente, aunque, como se dijo, en la práctica, ya no existía desde varios años atrás.

Entre los salarios mínimos profesionales, se presentan tres variedades: a) ramas de la actividad económica, b) trabajos especiales, c) profesiones u oficios.

Para algunas ramas de la actividad económica se han pactado contratos-ley que regulan detalladamente las relaciones de trabajo incluyendo las del salario y, desde luego, las del salario mínimo.

En la Ley Federal del trabajo un título se destina a algunos trabajos especiales, entre otros, de los trabajadores del campo y los domésticos, y allí se precisan condiciones que interesan a la fijación de los salarios de tales trabajadores incluyéndose la del salario mínimo.

Para algunas profesiones u oficios, las comisiones han seleccionado las que les han parecido más convenientes, registrando una lista de 86 trabajos, la que se mantuvo intacta durante muchos años hasta que, en 1992, se amplió con dos nuevas actividades: reportero y reportero gráfico, con las que se alcanzó un total de 88; en 2005, 2006 y 2008 se suprimieron otras cuatro para llegar, hoy, a un total de 84 ocupaciones.

5.- Definiciones del salario mínimo.

Constitución de 1917: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

Ley Federal del trabajo de 1931: La misma definición anterior adicionada con "y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de

descanso semanal en los que no perciba salario. Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas, que disminuyen el costo de la vida".

Constitución, en 1962: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales, se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades".

En la Ley Federal del Trabajo de 1970 (art. 90) se lee: "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo". Después se definen los salarios mínimos generales como aparece en el párrafo de arriba (1962, Constitución). Además: "Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores". Para los trabajadores del campo, en el art. 93, se establece que disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades, dentro de los lineamientos señalados en el art. 90. Para los salarios mínimos profesionales ya no se indica lo señalado en el párrafo de arriba (1962, Constitución).

En 1987, en la Constitución, se conserva la definición de los salarios mínimos generales de 1962, y se reitera que los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Para los trabajadores del campo ya no aparece referencia alguna.

A lo largo de todos los años, el concepto de salario mínimo expresado en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo ha sido muy consistente: suficiente para satisfacer las necesidades normales materiales, sociales y culturales de un jefe de familia y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

6.- Circunscripciones.

Constitución de 1917, art. 123, IX, y Ley Federal del Trabajo de 1931.- En un principio se estableció que las comisiones especiales que fijaran el salario mínimo se organizarían en cada municipio del país.

Constitución, en 1962, art. 123, A, VI.- Los salarios mínimos generales regirán en una o en varias zonas económicas, y serán fijados por Comisiones Regionales.

Ley Federal del Trabajo de 1970, arts. 91 y 92.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas. Regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas.

Constitución, en 1987, art. 123, A, VI.- Los salarios mínimos generales regirán en áreas geográficas que se determinen.

Originalmente la circunscripción de cada salario mínimo era municipal, después se amplió a zonas económicas que abarcaban, cada una, a varios municipios. La cantidad de zonas fue disminuyendo progresivamente: de 111 a 89 y en 1986 quedaron 67. Esta estructura de la distribución geográfica salarial permitió fijar pocos salarios mínimos diferentes, extendiendo el mismo salario a varias zonas económicas. La cantidad de salarios mínimos distintos llegó a ser de tres en todo el país. Finalmente, en 1987 se estableció el concepto de áreas geográficas que, para la Comisión Nacional, coincidió con los tres agrupamientos de zonas y municipios a los que correspondían los tres salarios mínimos generales existentes en el país.

Actualmente, y desde el 1o. de marzo de 1988, para cada una de las tres áreas geográficas se fija un salario mínimo general y todos los profesionales, y dentro de cada una de ellas se integran conjuntos claramente definidos de entidades federativas o de algunos municipios de ellas. En cada publicación oficial se hace el anuncio de la intención de disminución gradual de las diferencias entre los salarios mínimos de las áreas geográficas ahora identificadas como A, B y C.

De los distintos salarios mínimos generales que se fijan, el mayor y de trascendencia legal más amplia ha sido, siempre, el "A", que comprende, entre otras entidades federativas y municipios, al Distrito Federal.

B.- Salarios mínimos profesionales

1.- Delimitación.

En 1962 se introduce constitucionalmente la figura del salario mínimo profesional, complementaría de la del "general". Se entiende que, con ella, se admitía como necesario el que algunas ocupaciones deberían ser remuneradas, al menos, con un salario mayor y que habría de garantizarse esa diferenciación hacia arriba.

En el punto 4 de la parte A de este escrito, se plantea la existencia de tres subvariedades de los salarios mínimos profesionales: a) ramas de la actividad económica, algunas de las cuales están reguladas, en su mínimo, por los contrato-ley y una, la bancaria, por otros ordenamientos; b) trabajos especiales, algunos de los cuales son regidos por las condiciones que se describen en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo; si bien no en todos ellos se hace alusión explícita a su salario mínimo, es claro que les es aplicable el "general"; c) profesiones u oficios, subgrupo que han tomado para sí los organismos que fijan nacionalmente los salarios mínimos. Las determinaciones que se toman para este subgrupo, así como para los "generales", también funcionan como garantía mínima, cuando son incluidos dentro de los contratos-ley, u otra clase de contratos colectivos, que regulan algunas "ramas de la actividad económica"; tal garantía opera del mismo modo para los "trabajos especiales" seleccionados en la Ley Federal del Trabajo, al menos en los ámbitos en que estas disposiciones han sido acatadas. Los tres subconjuntos de actividades "profesionales" son, necesariamente, limitados, en cuanto que no abarcan, ni es posible que lo hagan, la totalidad de las que pudieran incluirse dentro del área abarcada por cada uno de los tres. Desde luego, muchas actividades son reguladas por una gran cantidad de factores y circunstancias variables, indeterminadas e impredecibles. Como quiera que sea, es un hecho que la Comisión Nacional ha delimitado el campo con 84 ocupaciones que, seguramente, tienen importancia social y económica para estos efectos. La disminución de 88 a 84 profesiones ocurrió recientemente por la supresión de cinco: Enfermera(o) con título; Mecnógrafa(o); Taquimecanógrafa(o) en español; Operador de traxcavo neumático y/o oruga; Ayudante de Motorista en barcos de carga y pasajeros; y la creación de una: Secretaria(o) auxiliar. Se modificaron tres: Manejador de gallineros

por *Manejador de granja avícola*; *Operador de buldozer* absorbió otro “y/o *traxcavo*”; el *Trabajador Social* se convirtió en *Técnico en Trabajo Social*.

2.- Distribución de los salarios mínimos profesionales.

Los organismos autorizados han establecido bases para la selección de las 84 profesiones u oficios, y para la fijación de los salarios respectivos, no explícitas en los textos legales, aunque sí lo suficientemente rígidas para mantener su estructura durante muchos años.

El punto de inicio, o límite inferior, de estos salarios, es de 25% adicional, esto es, 1.25 veces el salario mínimo general (S.Mn.G.). Dentro de una franja muy estrecha que se inicia en ese punto y termina en 1.55 veces el S.Mn.G. se ubican los salarios de 81 ocupaciones. Exceden este margen: *Técnico en Trabajo social*, con 1.65 veces, y los dos, *Reportero* y *Reportero Gráfico*, de prensa diaria impresa, con 3 veces el S.Mn.G.

3.- Niveles de salarios.

Toda la zona comprendida entre 1.25 y 1.55 veces el mínimo general, se divide en niveles con diferencias muy pequeñas entre ellos. En un principio estas diferencias, cuyo monto no puede exceder de unos cuantos centavos, pretendían ser regulares, pero como en cada ocasión en la que se aumenta el salario mínimo general, se aplica el mismo porcentaje a cada uno de estos niveles, se van produciendo, inevitablemente, irregularidades cada vez más notorias. Continuando las regularidades originales se advierte la existencia de 46 niveles, aunque se han usado únicamente 34 y en 2008, 35. En la serie del 1o. de enero de 1985 las diferencias fueron de \$0.007 y de \$0.008, en la del 1o. de enero de 1992 fueron \$0.09 y \$0.095, en la de diciembre de 1996 de 10, 15, 20 y 25 centavos y en la del 1 de enero de 2008 fueron casi todas distintas. Estimando las diferencias de nivel a nivel en veces el salario mínimo general, en todas las ocasiones es de 0.30 veces entre 45 diferencias, igual a 0.006666, en promedio.

4.- Salarios prefijados por niveles.

La estructura salarial descrita no se ha modificado en muchos años. Cada uno de los 84 oficios o profesiones se ubicó en alguno de los niveles y no se ha variado esa posición, excepto en dos de ellos, de manera que cada vez que se modifica el salario mínimo general puede con facilidad determinarse cada uno de los profesionales aplicándoles el mismo porcentaje de aquél. Los tres únicos que exceden la franja de 1.25 a 1,55 veces el salario mínimo general también han sido fijos siempre. Formando grupos dentro de la franja dicha, en la que se aglutinan 81 profesiones, la frecuencia de éstas en cada subdivisión es:

Intervalo en veces S.Mn.G	Niveles	Frecuencia de ocupaciones
> 1.49 a 1.55	del #37 al #46	7
> 1.43 a 1.49	del #28 al #36	16
> 1.37 a 1.43	del #19 al #27	22
> 1.31 a 1.37	del #10 al #18	23
1.25 a 1.31	del #1al #9	13
Total		81

5.- Naturaleza de las ocupaciones.

Los 81 trabajos se refieren a:

Ramos	Cantidad de ocupaciones
Artesanías e industrias diversas	33
Ocupaciones en los medios, en el comercio, en salud, oficina y sociales	26
Operación y mantenimiento de vehículos	13
Construcción	12
Total	84

Es de notarse que las profesiones de Enfermera(o) y de Trabajo Social, después de que requirieron la licenciatura universitaria, dejaron de aparecer en esta lista de salarios mínimos. La de maestro(a) de primaria en escuelas particulares continúa dentro de la franja apretujada de estos salarios.

C.- Salario mínimo y disposiciones legales

1.- Salario mínimo como unidad base.

En las disposiciones legales han aparecido, quizá desde siempre, artículos que establecen referencias cuantitativas, en moneda de curso legal, en pesos, para precisar montos de impuestos, multas, penas, recargos, devoluciones, cuotas, pensiones, etc.; también para marcar límites mínimos y máximos ya sea para incluir, o bien para excluir, actos, personas o bienes, de la aplicación de los regímenes contenidos en tales disposiciones.

Estos montos y límites habrían de modificarse a medida que las condiciones económicas, comerciales, sociales y tecnológicas del país se transformasen; con frecuencia no ocurría así y surgían críticas acerca de la obsolescencia de esas disposiciones. Se recomendaba, entonces, que las referencias se hicieran sobre bases relativas y no en cantidades absolutas, para que los montos se adecuaban sin necesidad de modificar la disposición legal. Con esta idea se empezó a usar como unidad base el salario mínimo, el de la zona geográfica o, para todo el país, el del Distrito Federal, expresando los montos y límites en múltiplos de dicho salario diario o mensual.

De este modo, cuando se fija un nuevo salario mínimo general, al mismo tiempo se elevan las referencias correspondientes de todas las disposiciones legales que las contienen. Esto favorece o desfavorece, según el caso, a los ciudadanos o a los Gobiernos, federal, estatal, municipal. El efecto económico, total y federal, de esta red conectada de disposiciones, probablemente ya esté siendo calculada mediante algún programa de cómputo elaborado por las autoridades expertas en este asunto, aunque no es conocido públicamente.

2- Disposiciones.

En el año de 1992, de un total de 110 disposiciones, 50 de ellas contenían 290 artículos que hacían referencia al salario mínimo, algunos para definirlo o regularlo y otras para usarlo como unidad base. De esas 110, 12 eran ordenamientos para el Distrito Federal y 98 eran de alcance nacional federal.

Las disposiciones eran leyes, códigos, reglamentos, resoluciones y, desde luego, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cantidades que se indican enseguida.

<i>Disposición</i>	<i>Referencia al salario mínimo</i>	<i>Sin referencia</i>	<i>Total</i>
<i>Leyes</i>	36	30	66
<i>Reglamentos</i>	4	28	32
<i>Códigos</i>	7	1	8
<i>Resoluciones</i>	2	1	3
<i>Constitución</i>	1	0	1
<i>Total</i>	50	60	110

3.- Artículos que hacen referencia al salario mínimo.

En las 50 disposiciones que contenían artículos referentes al salario mínimo, la cantidad de éstos se distribuía como se ve en la siguiente tabla.

<i>Disposición</i>	<i>Cantidad de disposiciones</i>	<i>Cantidad de artículos</i>	<i>% artículos</i>	<i>Promedio de artículos por dispos.</i>
<i>Leyes</i>	36	191	65.86	5.31
<i>Reglamentos</i>	4	17	5.86	4.25
<i>Códigos</i>	7	68	23.45	9.71
<i>Resoluciones</i>	2	11	3.79	5.50
<i>Constitución</i>	1	3	1.04	3.00
<i>Total</i>	50	290	100.00	5.80

El promedio general de 5.8 artículos por disposición legal, que hacían referencia al salario mínimo, es un tanto engañoso ya que, cada una de treinta y siete de las cincuenta disposiciones, contenía de uno a seis artículos de esa naturaleza, y las trece restantes tenían de siete a treinta y dos artículos en cada ordenamiento.

Las cantidades anteriores muestran que el uso del salario mínimo se había extendido a muchas disposiciones legales desde hace dieciséis años y, con seguridad, este proceso ha venido aumentando todavía más, lo que convierte en indispensable, para

muchos efectos, la determinación de las repercusiones que este fenómeno tiene para el país y para los ciudadanos. Finalmente, se muestra la distribución de disposiciones y artículos por naturaleza del contenido de las primeras.

<i>Naturaleza del contenido</i>	<i>Cantidad de disposiciones</i>	<i>Cantidad de artículos</i>	<i>% artículos</i>	<i>Promedio de artículos por dispos.</i>
<i>Hacienda</i>	11	65	22.41	5.9
<i>Trabajo</i>	5	56	19.31	11.2
<i>Protección, derechos y salud</i>	7	41	14.14	5.9
<i>Penal</i>	5	37	12.76	7.4
<i>Civil</i>	4	32	11.04	8.0
<i>Financiera y seguros</i>	6	29	10.00	4.8
<i>Bienes Nacionales</i>	7	20	6.90	2.9
<i>Orgánicas</i>	4	7	2.41	1.8
<i>Constitución</i>	1	3	1.03	3.0
<i>Total</i>	50	290	100.00	5.80

Como era de esperarse, la mayor frecuencia de artículos relacionados con el salario mínimo se registra en las disposiciones hacendarías y laborales, sin embargo, la mayor concentración, es decir, el promedio de artículos por cada ordenamiento se da en las laborales, civiles y penales, en este orden descendente. Estas distribuciones coinciden con los usos más frecuentes del salario mínimo como unidad base.

Es cierto que al referirse los montos y límites contenidos en estos ordenamientos legales, al salario mínimo como unidad de referencia, al cambiar éste automáticamente se modifican los valores de aquéllos. Pero, también, este efecto automático, puede convertirse en un factor inhibitor, a considerar, en el proceso de la decisión de fijación del propio salario mínimo. Es posible, incluso, que el uso de esta unidad relativa ya no sea, en la actualidad, lo más apropiado.

D.- Crecimiento del salario mínimo general

1.- Selección del área geográfica.

Desde el 1o. de enero de 1934 y durante 74 años se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos siempre crecientes. Para examinar este crecimiento se tomará en cuenta el que ha correspondido al grupo o área en donde se integran el Distrito Federal y la área metropolitana, ya que concentra, con mayor propiedad, las políticas generales que han existido en esta materia, cualesquiera que hayan sido estas políticas.

2.- Pesos nuevos.

Desde enero de 1993 los salarios mínimos han sido fijados en las unidades monetarias actuales, esto es, en los denominados nuevos pesos. Para hacer comparables los pesos anteriores a esa fecha con los actuales, se dividieron aquéllos entre mil, resultando así una sola serie de unidades comparables aritméticamente a lo largo de todos estos 74 años.

3.- Cuadro: "Sucesión de Salarios Mínimos".

En el primer cuadro, que se presenta enseguida, titulado como se ha indicado, aparecen, en la primera columna de la izquierda, el número de orden sucesivo de los 72 mínimos generales en el D.F. que han sido fijados hasta la fecha; en la columna inmediata se indica la fecha en que ocurrió la modificación del salario; enseguida se registran los montos de cada uno de estos 72 salarios mínimos en las unidades en pesos en que fueron publicados; en la cuarta columna se marcan esos mismos salarios mínimos una vez transformados sus valores a los equivalentes en nuevos pesos actuales.

Sucesión de Salarios Mínimos

<i>Núm. de Orden</i>	<i>Fecha</i>	<i>Pesos Originales</i>	<i>Nuevos Pesos</i>
1	01-Ene-34	1.50	0.0015
2	01-Ene-36	2.00	0.0020
3	01-Ene-38	2.50	0.0025
4	01-Ene-40	2.50	0.0025
5	01-Ene-42	2.50	0.0025
6	01-Ene-44	3.60	0.0036
7	01-Ene-46	4.50	0.0045

Sucesión de Salarios Mínimos

<i>Núm. de Orden</i>	<i>Fecha</i>	<i>Pesos Originales</i>	<i>Nuevos Pesos</i>
8	01-Ene-48	4.50	0.0045
9	01-Ene-50	4.50	0.0045
10	01-Ene-52	6.70	0.0067
11	01-Ene-54	8.00	0.0080
12	01-Jul-54	9.50	0.0095
13	01-Ene-56	11.00	0.0110
14	01-Ene-58	12.00	0.0120
15	01-Ene-60	14.50	0.0145
16	01-Ene-62	17.50	0.0175
17	01-Ene-64	21.50	0.0215
18	01-Ene-66	25.00	0.0250
19	01-Ene-68	28.25	0.0283
20	01-Ene-70	32.00	0.0320
21	01-Ene-72	38.00	0.0380
22	17-Sep-73	44.85	0.0449
23	01-Ene-74	52.00	0.0520
24	08-Oct-74	63.40	0.0634
25	01-Ene-76	78.60	0.0786
26	01-Oct-76	96.70	0.0967
27	01-Ene-77	106.40	0.1064
28	01-Ene-78	120.00	0.1200
29	01-Ene-79	138.00	0.1380
30	01-Ene-80	163.00	0.1630
31	01-Ene-81	210.00	0.2100
32	01-Ene-82	280.00	0.2800
33	01-Nov-82	364.00	0.3640
34	01-Ene-83	455.00	0.4550
35	14-Jun-83	523.00	0.5230
36	01-Ene-84	680.00	0.6800
37	11-Jun-84	816.00	0.8160
38	01-Ene-85	1,060.00	1.0600
39	04-Jun-85	1,250.00	1.2500
40	01-Ene-86	1,650.00	1.6500
41	01-Jun-86	2,065.00	2.0650
42	22-Oct-86	2,480.00	2.4800

Sucesión de Salarios Mínimos

Núm. de Orden	Fecha	Pesos Originales	Nuevos Pesos
43	01-Ene-87	3,050.00	3.0500
44	01-Abr-87	3,660.00	3.6600
45	01-Jul-87	4,500.00	4.5000
46	01-Oct-87	5,625.00	5.6250
47	16-Dic-87	6,470.00	6.4700
48	01-Ene-88	7,765.00	7.7650
49	01-Mar-88	8,000.00	8.0000
50	01-Ene-89	8,640.00	8.6400
51	01-Jul-89	9,160.00	9.1600
52	04-Dic-89	10,080.00	10.0800
53	16-Nov-90	11,900.00	11.9000
54	11-Nov-91	13,330.00	13.3300
55	01-Ene-93		14.2700
56	01-Ene-94		15,2700
57	01-Ene-95		16.3400
58	01-Abr-95		18.3000
59	04-Dic-95		20.1500
60	01-Abr-96		22.6000
61	03-Dic-96		26.4500
62	01-Ene-98		30.2000
63	03-Dic-98		34.4500
64	01-Ene-00		37.9000
65	01- Ene-01		40.3500
66	01- Ene-02		42.1500
67	01- Ene-03		43.6500
68	01- Ene-04		45.2400
69	01- Ene-05		46.8000
70	01- Ene-06		48.6700
71	01- Ene-07		50.5700
72	01- Ene-08		52.5900

4.- Gráfica de los logaritmos de los salarios mínimos expresados en nuevos pesos.

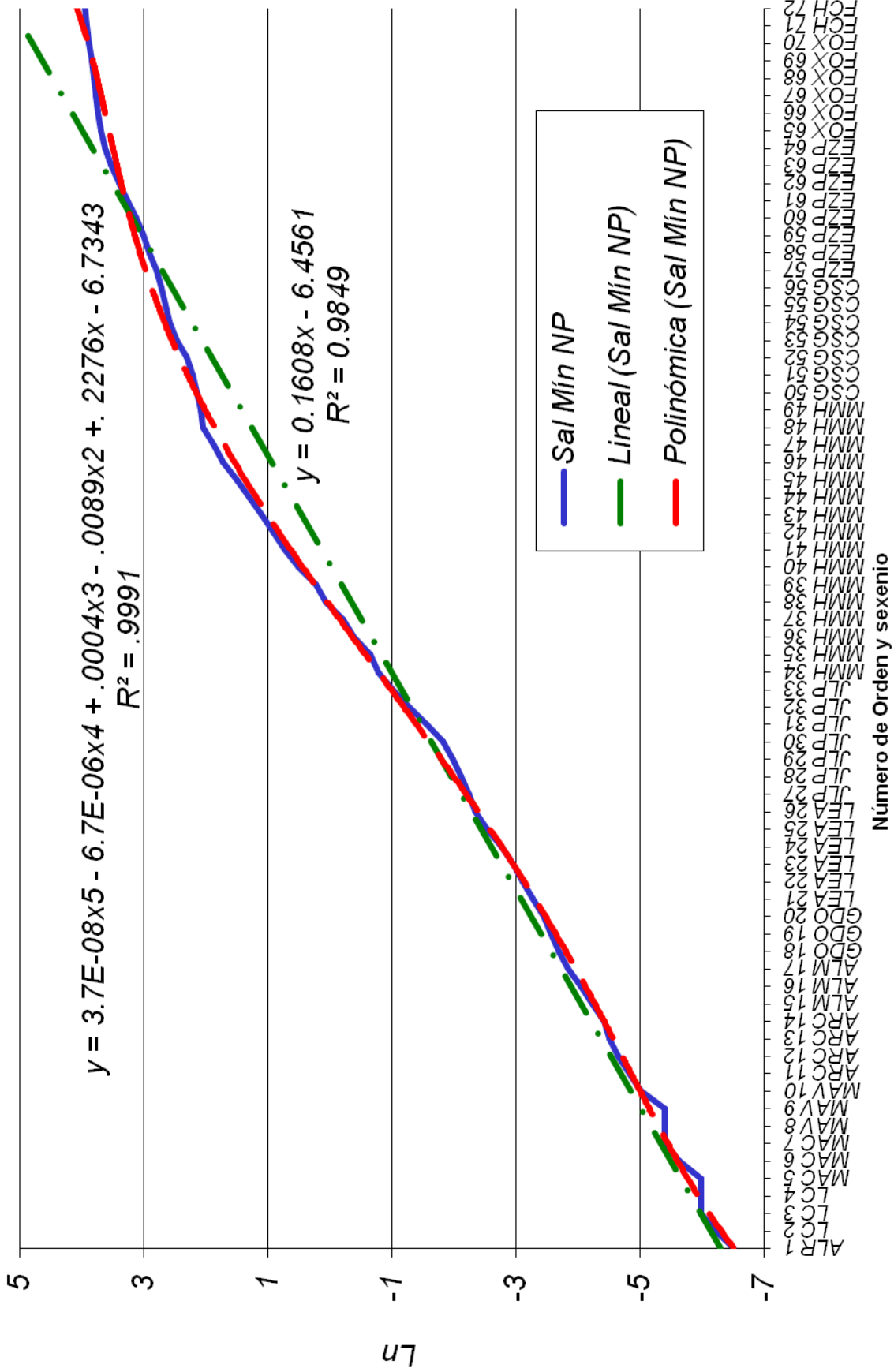
Durante muchos años los salarios mínimos expresados en nuevos pesos tuvieron un valor muy pequeño, por lo que, al dibujarse, dada

la magnitud de la escala que habría de usarse, producen la impresión visual -y real- de que no varían respecto de los precedentes. Por este motivo se elaboró una gráfica con los logaritmos naturales de esos salarios mínimos, ya que esta clase de números permiten visualizar sus variaciones, aún de los que en cantidades absolutas presentan diferencias muy pequeñas, y también permiten hacer los cálculos para determinar la tendencia estadística del crecimiento de tales salarios. Esta gráfica se presenta con el título de: Logaritmos Naturales de Salarios Mínimos, y en ella no se muestran las fechas en que se fijaron, sino el número de orden en que fueron ocurriendo.

Su forma es muy regular desde el inicio: es casi una recta que va creciendo uniformemente. Esto sorprende ya que, a lo largo de los 74 años, han sido muchas y muy distintas las personas que han intervenido en las decisiones respectivas, y han actuado bajo condiciones y circunstancias muy diferentes en cada ocasión.

Dada la aparente regularidad de este dibujo, se procedió a determinar la función que podría describir el crecimiento de los logaritmos con mayor propiedad. Esa función está escrita, en forma simplificada, en la parte superior de la gráfica. La correlación estadística (R cuadrada) entre los valores de ambas líneas es muy elevada = 0.9991. Este número nos revela el enorme grado en que la curva teórica superpuesta se ajusta a la real.

Logaritmos Naturales de Salarios Mínimos



E.- Incrementos

1- Setenta y un incrementos.

En ocasión de la fijación de un nuevo salario mínimo se acostumbra mencionar en qué porcentaje se ha aumentado el anterior. Como en esta historia han ocurrido 72 salarios, contamos con 71 incrementos hasta la fecha.

En el cuadro siguiente se da una relación pormenorizada de todos los setenta y un incrementos, junto a otros informes que permiten ampliar un poco el sentido de sus magnitudes; las cinco primeras columnas se refieren a:

1a.) Iniciales del Presidente de la República en funciones en la

2a.) fecha en que se fijó el aumento del

3a.) salario mínimo traducido a su valor en pesos actuales

4a.) Número de orden que le toca a cada uno de los incrementos

5a.) Incrementos expresados en % del salario mínimo anterior.

Las últimas 4 columnas se explican más adelante.

Incrementos de los Salarios Mínimos

Sexenio	Fecha	Sal. Min. (\$nuevos)	#	%incremento	<Z	<M	>M	>Z
ALR	01-Ene-34	0.0015						
LC	01-Ene-36	0.0020	1	33.33				>
LC	01-Ene-38	0.0025	2	25.00				>
LC	01-Ene-40	0.0025	3	0.00	<			
MAC	01-Ene-42	0.0025	4	0.00	<			
MAC	01-Ene-44	0.0036	5	44.00				>
MAC	01-Ene-46	0.0045	6	25.00				>
MAV	01-Ene-48	0.0045	7	0.00	<			
MAV	01-Ene-50	0.0045	8	0.00	<			
MAV	01-Ene-52	0.0067	9	48.89				>
ARC	01-Ene-54	0.0080	10	19.40			>	
ARC	01-Jul-54	0.0095	11	18.75			>	
ARC	01-Ene-56	0.0110	12	15.79		<		
ARC	01-Ene-58	0.0120	13	9.09	<			
ALM	01-Ene-60	0.0145	14	20.83			>	
ALM	01-Ene-62	0.0175	15	20.69			>	
ALM	01-Ene-64	0.0215	16	22.86			>	
GDO	01-Ene-66	0.0250	17	16.28		<		

Incrementos de los Salarios Mnimos

<i>Sexenio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sal. Min. (\$nuevos)</i>	<i>#</i>	<i>%incremento</i>	<i><Z</i>	<i><M</i>	<i>>M</i>	<i>>Z</i>
<i>GDO</i>	<i>01-Ene-68</i>	<i>0.0283</i>	<i>18</i>	<i>13.00</i>		<i><</i>		
<i>GDO</i>	<i>01-Ene-70</i>	<i>0.0320</i>	<i>19</i>	<i>13.27</i>		<i><</i>		
<i>LEA</i>	<i>01-Ene-72</i>	<i>0.0380</i>	<i>20</i>	<i>18.75</i>			<i>></i>	
<i>LEA</i>	<i>17-Sep-73</i>	<i>0.0449</i>	<i>21</i>	<i>18.03</i>			<i>></i>	
<i>LEA</i>	<i>01-Ene-74</i>	<i>0.0520</i>	<i>22</i>	<i>15.94</i>		<i><</i>		
<i>LEA</i>	<i>08-Oct-74</i>	<i>0.0634</i>	<i>23</i>	<i>21.92</i>			<i>></i>	
<i>LEA</i>	<i>01-Ene-76</i>	<i>0.0786</i>	<i>24</i>	<i>23.97</i>				<i>></i>
<i>LEA</i>	<i>01-Oct-76</i>	<i>0.0967</i>	<i>25</i>	<i>23.03</i>			<i>></i>	
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-77</i>	<i>0.1064</i>	<i>26</i>	<i>10.03</i>	<i><</i>			
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-78</i>	<i>0.1200</i>	<i>27</i>	<i>12.78</i>		<i><</i>		
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-79</i>	<i>0.1380</i>	<i>28</i>	<i>15.00</i>		<i><</i>		
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-80</i>	<i>0.1630</i>	<i>29</i>	<i>18.12</i>			<i>></i>	
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-81</i>	<i>0.2100</i>	<i>30</i>	<i>28.83</i>				<i>></i>
<i>JLP</i>	<i>01-Ene-82</i>	<i>0.2800</i>	<i>31</i>	<i>33.33</i>				<i>></i>
<i>JLP</i>	<i>01-Nov-82</i>	<i>0.3640</i>	<i>32</i>	<i>30.00</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-83</i>	<i>0.4550</i>	<i>33</i>	<i>25.00</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>14-Jun-83</i>	<i>0.5230</i>	<i>34</i>	<i>14.95</i>		<i><</i>		
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-84</i>	<i>0.6800</i>	<i>35</i>	<i>30.02</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>11-Jun-84</i>	<i>0.8160</i>	<i>36</i>	<i>20.00</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-85</i>	<i>1.0600</i>	<i>37</i>	<i>29.90</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>04-Jun-85</i>	<i>1.2500</i>	<i>38</i>	<i>17.92</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-86</i>	<i>1.6500</i>	<i>39</i>	<i>32.00</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>01-Jun-86</i>	<i>2.0650</i>	<i>40</i>	<i>25.15</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>22-Oct-86</i>	<i>2.4800</i>	<i>41</i>	<i>20.10</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-87</i>	<i>3.0500</i>	<i>42</i>	<i>22.98</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Abr-87</i>	<i>3.6600</i>	<i>43</i>	<i>20.00</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Jul-87</i>	<i>4.5000</i>	<i>44</i>	<i>22.95</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Oct-87</i>	<i>5.6250</i>	<i>45</i>	<i>25.00</i>				<i>></i>
<i>MMH</i>	<i>16-Dic-87</i>	<i>6.4700</i>	<i>46</i>	<i>15.02</i>		<i><</i>		
<i>MMH</i>	<i>01-Ene-88</i>	<i>7.7650</i>	<i>47</i>	<i>20.02</i>			<i>></i>	
<i>MMH</i>	<i>01-Mar-88</i>	<i>8.0000</i>	<i>48</i>	<i>3.03</i>	<i><</i>			
<i>CSG</i>	<i>01-Ene-89</i>	<i>8.6400</i>	<i>49</i>	<i>8.00</i>	<i><</i>			
<i>CSG</i>	<i>01-Jul-89</i>	<i>9.1600</i>	<i>50</i>	<i>6.02</i>	<i><</i>			
<i>CSG</i>	<i>04-Dic-89</i>	<i>10.0800</i>	<i>51</i>	<i>10.04</i>	<i><</i>			
<i>CSG</i>	<i>16-Nov-90</i>	<i>11.9000</i>	<i>52</i>	<i>18.06</i>			<i>></i>	

Incrementos de los Salarios Mnimos

Sexenio	Fecha	Sal. Min. (\$nuevos)	#	%incremento	<Z	<M	>M	>Z
CSG	11-Nov-91	13.3300	53	12.02		<		
CSG	01-Ene-93	14.2700	54	7.05	<			
CSG	01-Ene-94	15.2700	55	7.01	<			
EZP	01-Ene-95	16.3400	56	7.01	<			
EZP	01-Abr-95	18.3000	57	12.00		<		
EZP	04-Dic-95	20.1500	58	10.11	<			
EZP	01-Abr-96	22.6000	59	12.16		<		
EZP	03-Dic-96	26.4500	60	17.04		<		
EZP	01-Ene-98	30.2000	61	14.18		<		
EZP	03-Dic-98	34.4500	62	14.07		<		
EZP	01-Ene-00	37.9000	63	10.01	<			
FOX	01- Ene-01	40.3500	64	6.46	<			
FOX	01- Ene-02	42.1500	65	4.46	<			
FOX	01- Ene-03	43.6500	66	3.56	<			
FOX	01- Ene-04	45.2400	67	3.64	<			
FOX	01- Ene-05	46.8000	68	3.45	<			
FOX	01- Ene-06	48.6700	69	4.00	<			
FCH	01- Ene-07	50.5700	70	3.90	<			
FCH	01- Ene-08	52.5900	71	3.99	<			

2.- Omisiones en la fijacin del salario mnimo.

El menor de los incrementos es de 0%, o sea que no se aument el salario en la fecha en la que legalmente deber haberse hecho. Esto sucedi en cuatro ocasiones remotas: los das 1o. de enero de los aos 1940, 1942, 1948 y 1950. Estas omisiones se han vuelto a presentar en la dcada de los noventa, ya que en los das 1o. de enero de 1990, 91, 92, 96, y 97, no se modific el salario mnimo, debiendo haberse hecho; sin embargo, s se han aumentado tales salarios en fechas muy prximas, anteriores a las legales, en los meses de noviembre y diciembre: 4-XII-89, 16-XI-90, 11-XI-91, 4-XII-95, y 3-XII-96, habindoseles calificado como "adelantos" de las decisiones. Por lo tanto, no se consideran omisiones, ni se registran como aumentos de "cero" por ciento.

3.- Monto de los incrementos.

Considerando los incrementos, independientemente de la fecha u orden en que se otorgaron, formando agrupamientos con sus valores ordenados de manera creciente, sin incluir los 4 de monto 0.00, y contando cuántos de los 67 incrementos que restan tienen valores comprendidos en cada grupo, hallamos la siguiente distribución:

% de incremento	Cantidad de incrementos
de > 1 a 9	14
de > 9 a 17	19
de > 17 a 25	24
de > 25 a 33	6
de > 33 a 41	2
de > 41 a 49	2
Total	67

4.- Aumentos normales y aberrantes.

Las frecuencias de incrementos en cada grupo de magnitudes, mostrados en el punto anterior, si bien tienden a distribuirse normalmente, es evidente su asimetría cargada hacia los valores bajos. Puede, sin embargo, calcularse la media aritmética y, usando el valor de la desviación media cuadrática, limitar una zona de normalidad alrededor de ella. Los incrementos cuyas magnitudes se ubican dentro de la "zona" pueden considerarse "normales" y los que se salen de ella tienden a ser "aberrantes", más a medida que se alejan de aquella zona normal.

Así, pueden delimitarse cuatro grupos de incrementos: los que están por debajo de la zona normal ($<Z$) cuyo límite inferior es 10.756; los que están por debajo del promedio que es de 17.286 pero dentro de la zona normal ($<M$); los que están por encima del promedio pero dentro de la zona normal ($>M$) hasta su límite superior que es de 23.817; y los que están por encima de la zona normal ($>Z$), esto es, arriba del último límite señalado.

Con este artificio pueden clasificarse los incrementos en uno u otro de los cuatro grupos indicados y es lo que aparece en las últimas cuatro columnas del cuadro denominado "Incrementos de los salarios mínimos".

5.- Observaciones históricas.

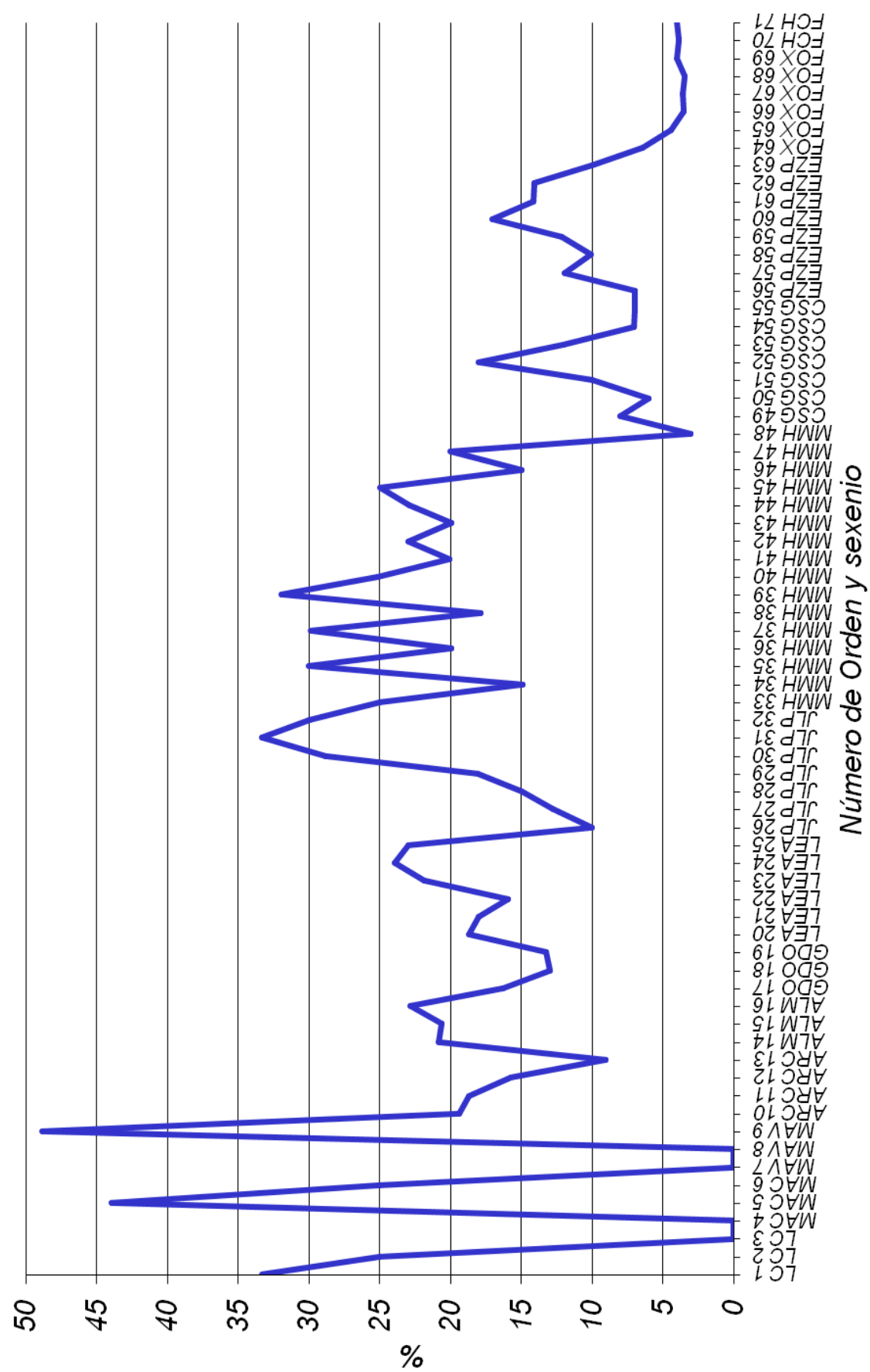
Durante los 74 años transcurridos el salario mínimo ha crecido 35060 veces el monto del primer salario. En la sucesión histórica de tales incrementos se distinguen cinco períodos diferentes, considerando el predominio de uno u otro de los cuatro grupos en que se han clasificado los incrementos.

Período	Años	Bajos	Normales		Altos	Inc. Totales
		<Z	<M	>M	>Z	
1934-1959	26	5	1	2	5	13
1960-1976	17	0	4	7	1	12
1977-1988	12	2	4	8	9	23
1989-2000	12	8	6	1	0	15
2001-2008	7	8	0	0	0	8
Sumas	74	23	15	18	15	71

Durante los primeros 26 años los incrementos fueron extremos, casi todos ellos fuera de la zona de normalidad, en esa época ocurrieron los cuatro aumentos "cero" y, por contra, también los dos más altos y aberrantes (44% y 49%). En el segundo período, de 1960 a 1976 se fijaron salarios mínimos con aumentos normales. En los siguientes doce años, aunque predominando los aumentos elevados, los incrementos fueron más variados ya que su frecuencia es importante en tres de los cuatro grupos de clasificación. En los dos últimos períodos, de 12 y 7 años (ya que 2008 apenas está en sus comienzos) han sido característicos los incrementos bajos, de hecho los más pequeños en toda esta historia.

Esto mismo puede apreciarse en la gráfica que sigue

Incrementos de Salarios Mínimos



F.- Subsidio contra el impuesto y crédito al salario

1.- Salario mínimo exceptuado.

Desde un principio la Constitución contiene un principio básico: "el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". En base a él, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".

2.- Subsidio y Crédito al salario.

Desde 1993 se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta un mecanismo de Subsidio contra el impuesto y de Crédito al salario para las personas físicas que realizan un trabajo subordinado, el que fue aplicable desde octubre de aquel año.

El subsidio se expresa en una disminución porcentual del impuesto que le corresponde a cada nivel de ingreso mensual y anual. El crédito es una cantidad mensual que se otorga a cada trabajador, para el pago de su impuesto, y que varía según su nivel de ingreso.

El mecanismo consiste en reducir el impuesto a pagar mediante el subsidio y, una vez reducido aquél, si resulta una cantidad mayor a la fijada como crédito, el trabajador debe pagar el excedente como impuesto, pero si resulta inferior a dicho crédito entonces recibe la diferencia como un beneficio económico adicional.

3.- Efectos sobre el salario mínimo.

Tanto el subsidio contra el impuesto, como el crédito al salario, más la tarifa de retención mensual del impuesto sobre la renta, han sido objeto de renovaciones desde fines de 1993, fecha en la que comenzaron a publicarse periódicamente nuevas tablas para determinar los efectos correspondientes: cada trimestre al principio, semestralmente desde el 2o. semestre de 1995 y anualmente desde 2003..Esto permitió aumentar los ingresos del trabajador de salario mínimo a lo largo del año y no solamente en la ocasión en que se fijó oficialmente dicho salario.

El subsidio y el crédito varían según el monto de las prestaciones promedio que otorga la organización contratante, disminuyendo aquéllos cuando éstas son mayores y viceversa. Para los efectos de análisis del impacto que ese mecanismo tiene sobre el salario

mínimo, se han calculado sus magnitudes estimando que los trabajadores del salario mínimo no reciben prestación alguna y, por consiguiente, los valores determinados son los máximos que permite la Ley.

Durante este período en que han estado en acción tanto el subsidio como el crédito, las tablas respectivas permiten determinar lo que sería el salario mínimo diario adicionado con los beneficios de dicho mecanismo.

Obsérvese que se dice "beneficio adicional" ya que la nueva cantidad no constituye un salario desde el punto de vista legal y, por consiguiente, no aumenta las prestaciones que tendría en caso contrario. Además, debe advertirse que este beneficio no se aplica con la generalidad deseada.

En la siguiente tabla denominada "Beneficio adicional al salario mínimo", se muestran las cantidades que corresponden al salario mínimo oficial y al total de la cantidad que recibe un mismo trabajador que haya sido objeto de esos beneficios.

En la tabla aparecen los siguientes datos ordenados por columnas de izquierda a derecha:

- a) Fechas.
- b) Sexenio correspondiente.
- c) Salario mínimo diario oficial (pesos).
- d) % incremento sucesivo del salario mínimo diario en las fechas en que se fija.
- e) Salario mínimo diario aumentado con los beneficios del mecanismo subsidio-crédito (pesos).
- f) % Incremento sucesivo del salario mínimo diario aumentado, en las mismas fechas en que se fija un nuevo salario mínimo.
- g) % aumento sobre el salario mínimo oficial, que permite el mecanismo subsidio-crédito, en todas las fechas en que puede aplicarse un nuevo beneficio adicional.

Beneficio Adicional al Salario Mínimo

<i>Fecha de Cambio</i>	<i>Sexe- nio</i>	<i>Salario Mínimo Oficial</i>		<i>Salario Mínimo Aumentado</i>		<i>%de Aumento sobre el</i>
		<i>Valor</i>	<i>% Incremento Sucesivo</i>	<i>Valor</i>	<i>% Incremento</i>	<i>Salario Mínimo</i>
01-Ene-93	CSG	\$14.27	7.05	\$14.27	7.05	0.00
01-Oct-93	CSG			\$16.38		14.79
01-Ene-94	CSG	\$15.27	7.01	\$17.06	19.55	11.72
01-Abr-94	CSG			\$17.11		12.05
01-Jul-94	CSG			\$17.15		12.31
01-Oct-94	CSG			\$17.19		12.57
01-Ene-95	EZP	\$16.34	7.01	\$18.91	10.84	15.73
01-Abr-95	EZP	\$18.30	12.00	\$20.77	9.84	13.50
01-Jul-95	EZP			\$21.53		17.65
04-Dic-95	EZP	\$20.15	10.11	\$23.55	13.38	16.87
01-Ene-96	EZP			\$23.88		18.51
01-Abr-96	EZP	\$22.60	12.16	\$26.20	11.25	15.93
01-Jul-96	EZP			\$27.84		23.19
03-Dic-96	EZP	\$26.45	17.04	\$31.50	20.23	19.09
01-Ene-97	EZP			\$32.08		21.29
01-Jul-97	EZP			\$32.85		24.20
01-Ene-98	EZP	\$30.20	14.18	\$36.87	17.05	22.09
01-Jul-98	EZP			\$37.57		24.40
03-Dic-98	EZP	\$34.45	14.07	\$41.61	12.86	20.78
01-Ene-99	EZP			\$42.33		22.87
01-Abr-99	EZP			\$42.95		24.67
01-Jul-99	EZP			\$43.20		25.40
01-Oct-99	EZP			\$43.40		25.98
01-Ene-00	EZP	\$37.90	10.01	\$46.95	12.83	23.88
01-Abr-00	EZP			\$47.30		24.80
01-Jul-00	EZP			\$47.47		25.25
01-Oct-00	EZP			\$47.65		25.73
01-Ene-01	FOX	\$40.35	6.46	\$50.24	7.01	24.51
01-Jul-01	FOX			\$50.59		25.38
01-Ene-02	FOX	\$42.15	4.46	\$52.13	3.76	23.68

Beneficio Adicional al Salario Mínimo

<i>Fecha de Cambio</i>	<i>Sexenio</i>	<i>Salario Mínimo Oficial</i>		<i>Salario Mínimo Aumentado</i>		<i>%de Aumento sobre el Salario Mínimo</i>
		<i>Valor</i>	<i>% Incremento Sucesivo</i>	<i>Valor</i>	<i>% Incremento</i>	
<i>01-Jul-02</i>	<i>FOX</i>			<i>\$52.40</i>		<i>24.32</i>
<i>01-Ene-03</i>	<i>FOX</i>	<i>\$43.65</i>	<i>3.56</i>	<i>\$53.83</i>	<i>3.26</i>	<i>23.32</i>
<i>01-Ene-04</i>	<i>FOX</i>	<i>\$45.24</i>	<i>3.64</i>	<i>\$55.34</i>	<i>2.81</i>	<i>22.33</i>
<i>01-Ene-05</i>	<i>FOX</i>	<i>\$46.80</i>	<i>3.45</i>	<i>\$58.42</i>	<i>5.57</i>	<i>24.83</i>
<i>01-Ene-06</i>	<i>FOX</i>	<i>\$48.67</i>	<i>4.00</i>	<i>\$60.20</i>	<i>3.05</i>	<i>23.69</i>
<i>01-Ene-07</i>	<i>FCH</i>	<i>\$50.57</i>	<i>3.90</i>	<i>\$62.00</i>	<i>2.99</i>	<i>22.60</i>

4.- Observaciones acerca del salario mínimo.

En primer lugar, consideremos los datos del cuadro anterior únicamente en los renglones que corresponden a las fechas en que se fijó, oficialmente, un nuevo salario mínimo, después del inicio del mecanismo subsidio-crédito. Las observaciones pueden hacerse tanto en el cuadro como en las dos gráficas que ilustran los datos de esos renglones y se resumen como sigue:

a) Las columnas tercera y quinta, con las cantidades, en pesos, permiten apreciar que el "salario mínimo aumentado" es mayor al "salario mínimo general".

b) Esas mismas cantidades aparecen en la primera de las dos gráficas, expresadas en logaritmos naturales para ilustrar mejor su comparación y se ven como dos líneas paralelamente crecientes.

c) Examinando, ahora, la manera en que cada una de las dos series va creciendo porcentualmente, sin relacionar una con la otra (columnas cuarta y sexta del cuadro), lo que se ilustra en la segunda gráfica, se aprecia que ambas líneas tienden a superponerse.

d) En la misma segunda gráfica se marcaron los límites de la zona de normalidad de los incrementos (los que se mencionaron en el capítulo E (punto # 4), para observar si el salario mínimo aumentado pasa a una zona de mayor grado que el mínimo oficial. Esto efectivamente ocurre en las siguientes fechas de cambio: 1-1-94, 4-XII-95, 3-XII-96 y 1-1-2000; en cambio baja a la zona inmediata

inferior el 1-IV-95, y se mantiene en la misma zona de clasificación en las fechas restantes.

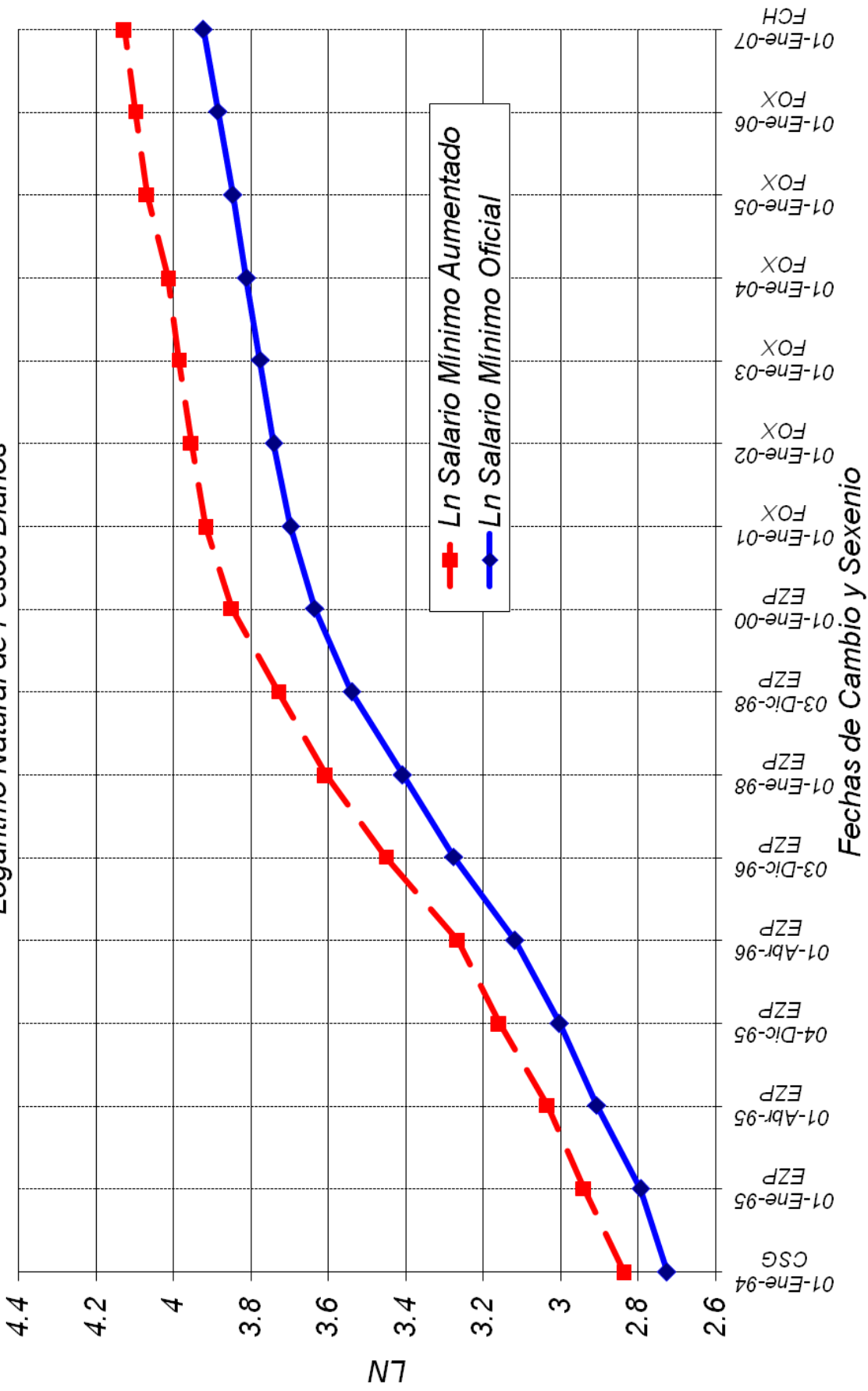
En segundo lugar, observando las cantidades de todos los renglones del cuadro anterior y no solamente las de las fechas en que se modificó oficialmente el salario mínimo (en porcentajes de beneficio en la última columna de la derecha) se aprecia que el mecanismo del subsidio-crédito mejoró el ingreso también en los períodos intermedios a dos fijaciones sucesivas oficiales del salario mínimo general, creciendo el por ciento excedente hasta mantenerse arriba del 20% a partir de 1997.

Las observaciones anteriores permiten apreciar con mayor claridad, lo relativo de las comparaciones, tanto en pesos como en porcentajes, que en materia de salarios suelen hacerse para diversos propósitos.

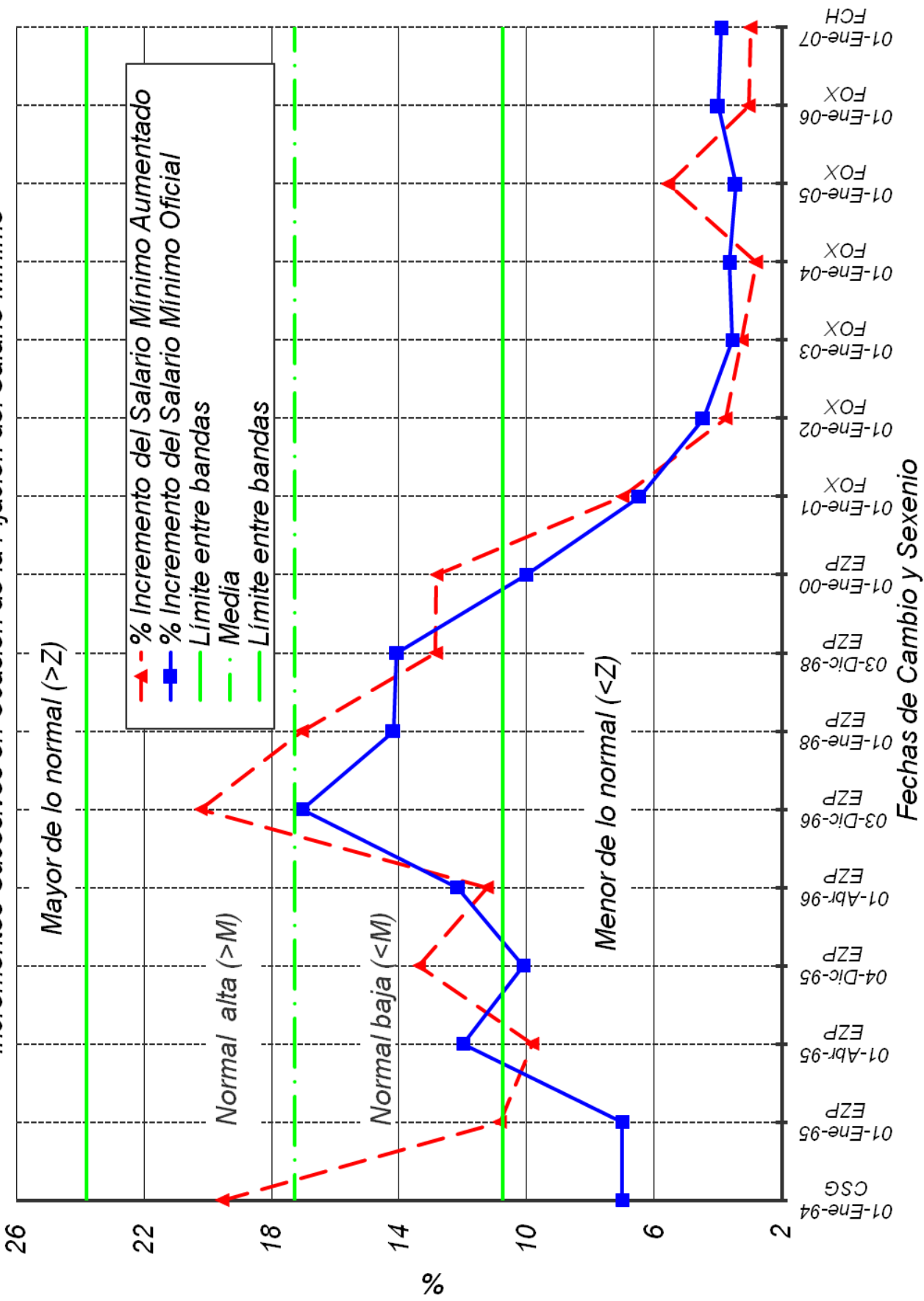
Por otra parte, tal mecanismo trae consigo la posibilidad de que ocurran diversas irregularidades. Una de ellas, no es la menor, es que, aunque sea solamente por el procedimiento de cálculo, se determina una retención teórica del salario mínimo, como si fuese objeto de pago del Impuesto Sobre la Renta; otra, es la complejidad del mecanismo que lo hace difícil en su aplicación; otra, es la ignorancia o indiferencia que existe, tanto entre los trabajadores como entre los contratantes, acerca de este mecanismo.

En resumen, el mecanismo del subsidio-crédito es una forma de aumentar el ingreso de los trabajadores del salario mínimo sin modificar oficial, ni legalmente, este último, con lo que se impiden las distintas repercusiones que se producen en cada ocasión en que se fija un nuevo salario.

Salario Mínimo Aumentado y Salario Mínimo Oficial en Ocasión de la Fijación de Este Último
 Logaritmo Natural de Pesos Diarios



Incrementos Sucesivos en Ocasión de la Fijación del Salario Mínimo



G.- Salario mínimo y precios

1.- Salario mínimo real.

Cuando un salario expresado en pesos se multiplica por 100 y se divide entre el índice de precios, se dice que el resultado es el "salario real"; lo mismo se dice cuando se hace la misma operación con el salario mínimo. El resultado, esto es, el salario mínimo real, presenta una nueva información, distinta a la que se obtiene cuando se observa solamente su expresión en pesos originales, o en nuevos pesos como se han manejado en este escrito. Si bien el término "real" no es muy adecuado porque pretende demasiado, y podría decirse simplemente "salarios ponderados con el índice de precios" para ser más descriptivos y no sugerir aspiraciones representativas de la realidad, su uso tan extendido nos permite seguir dicha expresión.

2.- Índices de precios.

Para lograr la transformación de los salarios mínimos expresados en nuevos pesos, a salarios mínimos reales, contamos con dos series de índices de precios:

a) Índice del Costo de la Vida Obrera en la Ciudad de México, ICVO, con base igual a 100 en el año 1939.

b) Índice Nacional de Precios al Consumidor, INPC, elaborado por el Banco de México, el que se inició en el año de 1968 y se ha reconvertido con base igual a 100 en los años de 1978, 1994 y 2002.

Las cinco series de índices se recalcularon a la última base de 2002 para tener una sola serie de índices mensuales compatibles entre sí, desde enero de 1939, la que, con sus valores mensuales resulta sumamente extensa, pero se reproduce, al final de este capítulo, con sus promedios anuales.

3.- Salarios mínimos ponderados.

De este modo, contamos con una relación de salarios mínimos, desde que se iniciaron el 1o. de enero de 1934, expresados en pesos actuales, y con una serie de índices de precios iniciada en enero de 1939, compatible con la magnitud de los índices actualmente elaborados por el Banco de México. Por tanto,

podemos transformar los pesos nuevos de los salarios mínimos a salarios mínimos reales, desde enero de 1939.

4.- Promedios anuales.

La manera más conveniente de examinar las transformaciones del salario mínimo real es conocer sus modificaciones anuales, considerando el promedio anual del salario mínimo y el promedio anual del índice de precios. Este salario real promedio anual es el que aparece en el cuadro que sigue y que se inició por lo que se ha mencionado anteriormente en el año de 1939.

Salario Real

Promedios Anuales				
Año	Sexenio	Salario mínimo nuevos pesos	Índice de precios base 2002	Salario mínimo real
1939	LC	\$0.0025	0.0025	\$100.23
1940	LC	\$0.0025	0.0025	\$99.16
1941	MAC	\$0.0025	0.0026	\$96.15
1942	MAC	\$0.0025	0.0030	\$82.75
1943	MAC	\$0.0025	0.0040	\$63.16
1944	MAC	\$0.0036	0.0050	\$72.37
1945	MAC	\$0.0036	0.0053	\$67.45
1946	MAC	\$0.0045	0.0067	\$67.65
1947	MAV	\$0.0045	0.0075	\$59.88
1948	MAV	\$0.0045	0.0080	\$56.40
1949	MAV	\$0.0045	0.0084	\$53.54
1950	MAV	\$0.0045	0.0089	\$50.49
1951	MAV	\$0.0045	0.0100	\$44.84
1952	MAV	\$0.0067	0.0115	\$58.39
1953	ARC	\$0.0067	0.0113	\$59.36
1954	ARC	\$0.0088	0.0118	\$74.32
1955	ARC	\$0.0095	0.0137	\$69.26
1956	ARC	\$0.0110	0.0144	\$76.40
1957	ARC	\$0.0110	0.0152	\$72.21
1958	ARC	\$0.0120	0.0170	\$70.74
1959	ALM	\$0.0120	0.0174	\$68.95
1960	ALM	\$0.0145	0.0183	\$79.40
1961	ALM	\$0.0145	0.0186	\$78.13
1962	ALM	\$0.0175	0.0188	\$93.18

Salario Real

<i>Promedios Anuales</i>				
<i>Año</i>	<i>Sexenio</i>	<i>Salario mínimo nuevos pesos</i>	<i>Índice de precios base 2002</i>	<i>Salario mínimo real</i>
1963	ALM	\$0.0175	0.0189	\$92.63
1964	ALM	\$0.0215	0.0193	\$111.33
1965	GDO	\$0.0215	0.0200	\$107.38
1966	GDO	\$0.0250	0.0209	\$119.80
1967	GDO	\$0.0250	0.0215	\$116.34
1968	GDO	\$0.0283	0.0220	\$128.40
1969	GDO	\$0.0283	0.0228	\$124.03
1970	GDO	\$0.0320	0.0239	\$133.86
1971	LEA	\$0.0320	0.0252	\$126.91
1972	LEA	\$0.0380	0.0265	\$143.63
1973	LEA	\$0.0400	0.0297	\$134.84
1974	LEA	\$0.0547	0.0367	\$148.89
1975	LEA	\$0.0634	0.0422	\$150.22
1976	LEA	\$0.0831	0.0489	\$170.13
1977	JLP	\$0.1064	0.0631	\$168.68
1978	JLP	\$0.1200	0.0741	\$161.98
1979	JLP	\$0.1380	0.0876	\$157.61
1980	JLP	\$0.1630	0.1106	\$147.33
1981	JLP	\$0.2100	0.1415	\$148.37
1982	JLP	\$0.2940	0.2249	\$130.72
1983	MMH	\$0.4924	0.4541	\$108.45
1984	MMH	\$0.7558	0.7513	\$100.60
1985	MMH	\$1.1698	1.1851	\$98.71
1986	MMH	\$1.9740	2.2071	\$89.44
1987	MMH	\$4.2536	5.1167	\$83.13
1988	MMH	\$7.9615	10.9580	\$72.65
1989	CSG	\$8.9727	13.1505	\$68.23
1990	CSG	\$10.3094	16.6553	\$61.90
1991	CSG	\$12.0998	20.4298	\$59.23
1992	CSG	\$13.3300	23.5980	\$56.49
1993	CSG	\$14.2700	25.8992	\$55.10
1994	CSG	\$15.2700	27.7033	\$55.12
1995	EZP	\$17.9586	37.3992	\$48.02

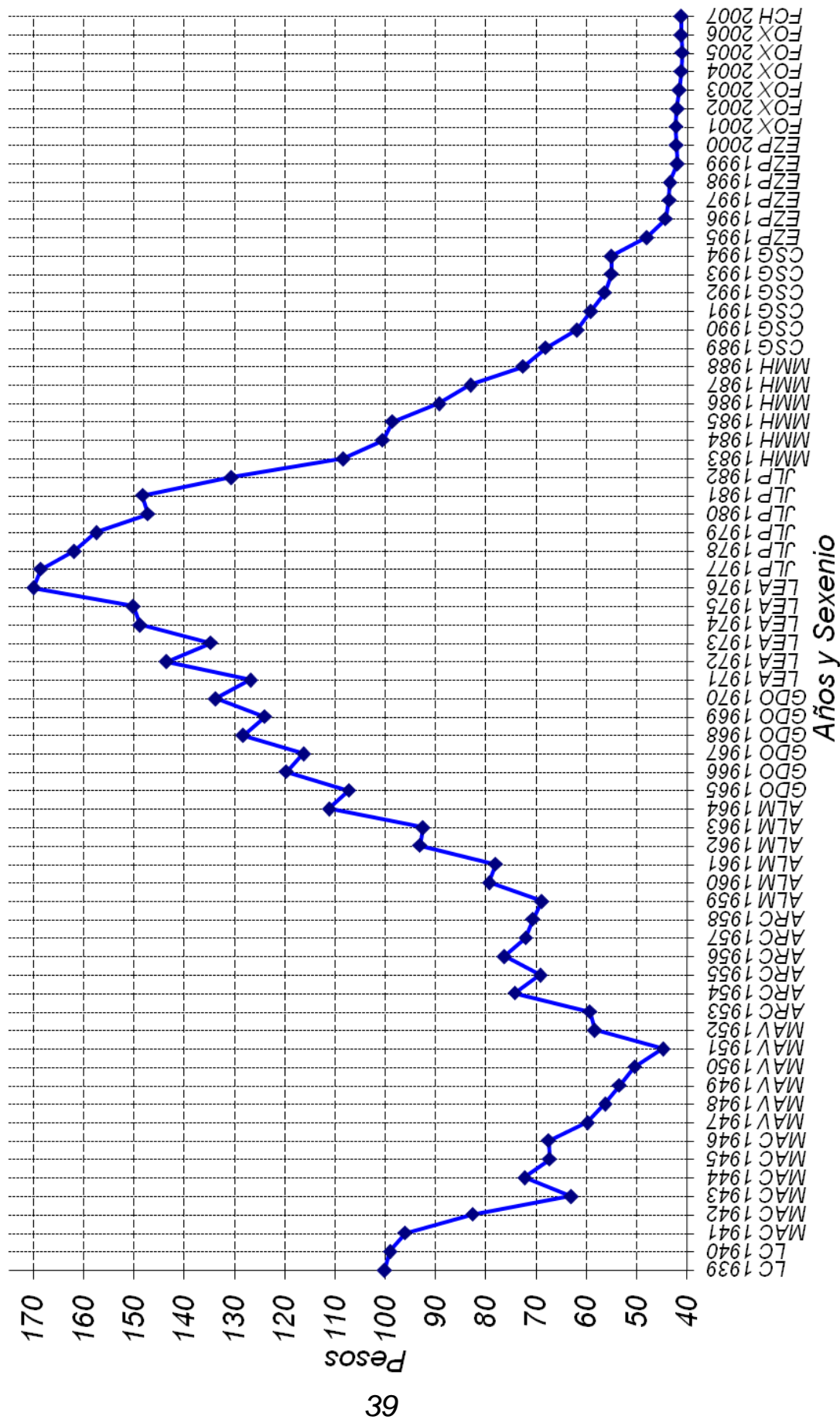
Salario Real

<i>Promedios Anuales</i>				
<i>Año</i>	<i>Sexenio</i>	<i>Salario mínimo nuevos pesos</i>	<i>Índice de precios base 2002</i>	<i>Salario mínimo real</i>
1996	EZP	\$22.2959	50.2565	\$44.36
1997	EZP	\$26.4500	60.6222	\$43.63
1998	EZP	\$30.5377	70.2783	\$43.45
1999	EZP	\$34.4500	81.9344	\$42.05
2000	EZP	\$37.9000	89.7113	\$42.25
2001	FOX	\$40.3500	95.4239	\$42.29
2002	FOX	\$42.1500	100.2244	\$42.06
2003	FOX	\$43.6500	104.7815	\$41.66
2004	FOX	\$45.2400	109.6941	\$41.24
2005	FOX	\$46.8000	114.0688	\$41.03
2006	FOX	\$48.6700	118.2088	\$41.17
2007	FCH	\$50.5700	122.6480	\$41.23

5.- Gráfica.

Los promedios anuales de los salarios mínimos, en nuevos pesos, ponderados con el costo de la vida, pueden ser vistos, también, como una forma comparable de pesos, lo que efectivamente puede hacerse, visualmente, en una gráfica que presente sus valores, sin ninguna otra transformación, y que es lo que se muestra en la que aparece a continuación y que lleva como título "Salarios Mínimos Reales.-Promedios Anuales".

Salarios Mínimos Reales Promedios Anuales



6.- Etapas del salario mínimo real.

En el cuadro y en la gráfica de los salarios mínimos reales se distinguen con claridad tres etapas:

a) La primera, descendente, con duración de 13 años, de 1939 a 1951, durante la que el salario mínimo real pasa de \$100.23, a \$44.84.

b) La segunda, ascendente, hasta 1976, coincidente con la época que se calificó como del desarrollo estabilizador. En este período de 26 años se distinguen dos fases de 13 años cada una: la primera, hasta 1963, en la que el crecimiento no alcanza al salario de 1939, y la siguiente, de 1964 a 1976, durante la que todos son mayores al de 1939 y se llega a la única cúspide que hemos tenido en esta materia, de \$ 170.13.

c) La tercera, descendente en forma constante hasta la actualidad, con 3 momentos señalables: hasta 1984 con \$100.60, en que se mantiene el salario por encima del de 1939; hasta 1996, 13 años también, en que ha sido no sólo inferior al de 1939 sino que, en 1996 llega \$44.36, más abajo del de 1951; la última etapa, muy estable en los niveles más bajos de toda esta historia y que es la que ya nos alcanzó

<i>Índice de Precios</i>						
<i>Promedio Anual</i>						
<i>Año</i>	<i>Base 1939</i>	<i>Base 1968</i>	<i>Base 1978</i>	<i>Base 1994</i>	<i>Base 2002</i>	<i>Logaritmo Natural de Base 2002</i>
1939	99.7				0.00249425	-5.9938
1940	100.8				0.00252115	-5.9830
1941	103.9				0.00260018	-5.9522
1942	120.7				0.00302100	-5.8022
1943	158.2				0.00395835	-5.5319
1944	198.8				0.00497432	-5.3035
1945	213.3				0.00533695	-5.2331
1946	265.8				0.00665237	-5.0128
1947	300.3				0.00751548	-4.8908
1948	318.9				0.00797905	-4.8309
1949	335.9				0.00840529	-4.7789
1950	356.2				0.00891306	-4.7202
1951	401.0				0.01003559	-4.6016
1952	458.5				0.01147404	-4.4677
1953	451.1				0.01128740	-4.4841
1954	470.8				0.01178204	-4.4412
1955	548.1				0.01371597	-4.2892
1956	575.4				0.01439766	-4.2407
1957	608.8				0.01523408	-4.1842
1958	677.9				0.01696260	-4.0767
1959	695.5				0.01740510	-4.0510
1960	729.8				0.01826133	-4.0030
1961	741.6				0.01855766	-3.9869
1962	750.5				0.01878016	-3.9750
1963	755.0				0.01889195	-3.9690
1964	771.8				0.01931254	-3.9470
1965	800.2				0.02002301	-3.9109
1966	833.9				0.02086735	-3.8696
1967	858.7				0.02148794	-3.8403
1968	879.2				0.02200114	-3.8167
1969	906.7	103.5			0.02277672	-3.7820
1970		108.7			0.02390612	-3.7336
1971		114.6			0.02521519	-3.6803

Índice de Precios

Promedio Anual

Año	Base 1939	Base 1968	Base 1978	Base 1994	Base 2002	Logaritmo Natural de Base 2002
1972		120.3			0.02645642	-3.6323
1973		134.8			0.02965759	-3.5180
1974		166.8			0.03670714	-3.3048
1975		191.8			0.04220560	-3.1652
1976		222.1			0.04887379	-3.0185
1977		286.7	85.1		0.06307922	-2.7634
1978		336.7	100.0		0.07408348	-2.6026
1979			118.2		0.08755563	-2.4355
1980			149.3		0.11063915	-2.2015
1981			191.1		0.14153859	-1.9552
1982			303.6		0.22493930	-1.4919
1983			612.9		0.45408291	-0.7895
1984			1,014.1		0.75127937	-0.2860
1985			1,599.7		1.18513101	0.1699
1986			2,979.2		2.20712160	0.7917
1987			6,906.6		5.11669466	1.6325
1988			14,791.2		10.95802293	2.3941
1989			17,750.6		13.15047579	2.5765
1990			22,481.5		16.65532461	2.8127
1991			27,576.3		20.42978574	3.0170
1992			31,852.8		23.59804363	3.1612
1993			34,959.0		25.89919708	3.2542
1994			37,394.1		27.70328005	3.3216
1995				134.999	37.39923093	3.6217
1996				181.410	50.25648626	3.9171
1997				218.827	60.62220197	4.1047
1998				253.682	70.27834416	4.2525
1999				295.757	81.93443278	4.4059
2000				323.829	89.71129943	4.4966
2001				344.450	95.42387876	4.5583
2002					100.22439887	4.6074
2003					104.78150000	4.6519
2004					109.69408333	4.6977

Índice de Precios

Promedio Anual

<i>Año</i>	<i>Base 1939</i>	<i>Base 1968</i>	<i>Base 1978</i>	<i>Base 1994</i>	<i>Base 2002</i>	<i>Logaritmo Natural de Base 2002</i>
<i>2005</i>					<i>114.06875000</i>	<i>4.7368</i>
<i>2006</i>					<i>118.20883333</i>	<i>4.7725</i>
<i>2007</i>					<i>122.64800000</i>	<i>4.8093</i>

H.- Significaciones

1- Esperanza y entusiasmo.

En el principio, se soñó con una gran transformación del modo de vida de los trabajadores, impulsada por la Constitución y las leyes que de ella se derivarían. Las condiciones del país difirieron 14 años la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, y 3 años más la fijación del primer salario mínimo nacional.

El 17 de agosto de 1934, una vez conocidas las primeras repercusiones del salario mínimo, el presidente Abelardo L. Rodríguez transmitió, por radio, un mensaje a la Nación para explicar su importancia en México. Afirmó entusiasmado: "al presente, el salario mínimo es un hecho.... puede estimarse en 4 millones el número de obreros, campesinos y asalariados.... (y de ellos, son) 2.5 millones de trabajadores del campo a quienes ha venido a redimir el salario mínimo elevando su ingreso de.... 50 centavos a un peso por día.... es lógico inferir que.... el poder adquisitivo nacional se ha incrementado, desde enero último, con una inyección diaria de 1.5 millones de pesos, o sean 547 millones al año.... y es evidente que la magnitud nacional asumida por este movimiento se debe a que toda la población en masa sacude su inercia con el anhelo de mejorar la vida colectiva.... hasta que alcancemos la fórmula ideal.... : 8 horas de trabajo, 8 de esparcimiento, 8 de descanso y 8 pesos de salario mínimo por día....".

2.- Regularidad.

En el crecimiento absoluto e incremento relativo del salario mínimo se notan las altas, bajas y omisiones que éste ha experimentado, pero también, como se indicó en el punto número cuatro del capítulo relativo al "Crecimiento del salario mínimo general", se detecta, en éste, una regularidad en forma ascendente que ha operado durante más de siete décadas de decisiones de fijación del salario mínimo. Este es un hecho sorprendente por su prolongada continuidad y su explicación admitiría varias hipótesis.

3.- Objetivo.

Las definiciones constitucionales del salario mínimo expresan el propósito que habría de cumplir su fijación periódica. Se ha leído y escuchado, desde hace muchos años, que los montos de tal salario nunca han permitido cumplir su objetivo, lo que es una verdad evidente cuando se piensa en un solo individuo actuando como jefe de familia, aunque, en verdad, es difícil valorar, cuantitativa y cualitativamente, este último punto dado que es necesario considerar un conjunto de circunstancias y estilos de vida de las familias de quienes son trabajadores con tal salario, acerca de lo cuál no contamos con información suficiente.

4.- Simplificación.

Los procesos de fijación del salario mínimo han venido simplificándose en varios aspectos: la centralización de las decisiones, de los municipios a comisiones regionales y después a una Comisión Nacional; la reducción de las áreas geográficas a solamente tres en el país y la estabilización de la cantidad de salarios mínimos profesionales, la que no ha admitido más que tres nuevos en muchos años. Debido a esto han podido reducirse los intervalos entre la fijación de un salario y el siguiente, oficialmente, de dos años a un año y, en ocasiones, a lapsos menores. Sin embargo, en esta tendencia no encaja la gran cantidad de "niveles" usados para la determinación de los salarios mínimos profesionales, con diferencias pequeñísimas, de centavos, entre uno y otro, las que no tienen importancia práctica; tampoco se entiende el margen de pesos dentro de los que se instalan estos oficios; ni la ausencia de cuantificación de la población presuntamente abarcada por ellos; ni la obsolescencia de los procedimientos empleados para determinar sus diferencias.

5.- Diversas realidades.

Puede advertirse a lo largo de este trabajo que las transformaciones de los montos del salario mínimo a lo largo de 74 años pueden ser vistas en distintas formas: expresadas en nuevos pesos, en logaritmos naturales de los nuevos pesos, en incrementos sucesivos, en logaritmos de los incrementos, en nuevos pesos aumentados con el mecanismo del subsidio-crédito, en nuevos pesos del salario mínimo ponderados con el índice de precios.

Todas estas modalidades proporcionan diferentes bases para intentar entender lo que ha ocurrido a lo largo de tantos años. Sin embargo, no solamente han asumido figuras diversas, sino que también se ha transformado su significación social y económica: por la manera en que se han establecido los salarios mínimos profesionales tan rígida, compactada e indiferenciadamente; por la gran cantidad de disposiciones legales en las que el salario mínimo es usado como referencia para estimar algunas repercusiones económicas; por los cambios que ha tenido en la orientación que proporciona a la fijación de los incrementos de los salarios contractuales; por el mecanismo del subsidio crédito que, si bien produce un beneficio adicional cuando es aplicado, no permite que ese beneficio se incorpore al propio salario mínimo y a sus repercusiones legales.

Todas estas características pueden ejercer una influencia inhibidora sobre la magnitud de los aumentos del salario mínimo, durante el proceso de su decisión. En cambio, este mismo proceso aparece desconectado del principio definidor de la naturaleza del salario mínimo, establecido desde su origen, en nuestra Constitución. También, tales características, estarían subyacentes a la regularidad con que se ha ido construyendo el crecimiento de los salarios mínimos a lo largo de estos 74 años.

6.- Final.

Los autores de este trabajo han tenido experiencias diversas en la administración de personal, incluyendo la determinación general de salarios en las instituciones. Esto les ha permitido conocer, por un lado, las conexiones necesarias entre los denominados tabuladores, sumados a los ingresos adicionales, y los salarios mínimos generales; por otro, la diversidad de las formas de integración, organización y distribución de los ingresos familiares.

Se sabe que si se examinan los salarios mínimos durante períodos breves o desde sólo un punto de vista, no se obtiene una imagen adecuada de los mismos. También se reconoce que, cuando uno o varios miembros de la misma familia reciben el salario mínimo, obtienen el derecho a ser inscritos en la seguridad social y a hacer uso de los servicios médicos correspondientes lo que, pese a las quejas acerca de estos servicios, representa un beneficio muy importante para la economía y salud familiar. Estos temas, así como

los de la vivienda, alimentación, educación y otros más, relacionados con el bienestar social de los trabajadores y familias de salario mínimo, requieren estudios que consideren los contextos de vida en forma integral o, al menos, que no se limiten a un enfoque único y aislado.

Se ha considerado conveniente presentar diversos análisis del salario mínimo fundamentados estadísticamente, y con diversidad de enfoques, porque pueden ser útiles para apoyar otros estudios en los que se interesen y participen profesionistas de la economía, de las leyes, de la sociología, de la demografía, de las finanzas, del trabajo y particularmente de la administración de personal, de manera que se hagan más comprensivos y significativos los acontecimientos ocurridos a través de todas las décadas de existencia del salario mínimo.